

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO No. RNPN- 033 /2022

“SUMINISTRO DE TRATAMIENTO COMPLETO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES Y CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE o “EL RNPN”**. Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad: **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero seis cero

Jr.



CONTRATO No. RNPN- 033 /2022

“SUMINISTRO DE TRATAMIENTO COMPLETO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES Y CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, (

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE o “EL RNPN”**. Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; y por otra parte, |

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad: **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de

Jr.

que en el transcurso del presente documento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO SEIS UNO / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado "SUMINISTRO DE TRATAMIENTO COMPLETO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES Y CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN", en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada: UACI – CERO CUATRO CERO – CERO SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida en mi calidad de Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las trece horas y diez minutos el día veintisiete de julio del presente año, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista el Suministro de tratamiento completo de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de tratamiento completo de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros,



para instalaciones del RNPN, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II.**

PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III.**

ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: **a)** para los dos edificios Carbonell, por un monto mensual de hasta **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y **b)** para el anexo tres, deposito nueve ubicado en Centro Comercial COOPEFA, por el monto mensual de hasta **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** montos que incluyen el IVA. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Jr.

Institucionales UACI. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, y el contratista con la cual se podrá tramitar el pago en la Unidad de Tesorería del RNPN. El Pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, y el Acta de Recepción del suministro debidamente firmados y sellados. El pago se realizará en depósito a cuenta del Adjudicado y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será brindado una vez cada mes, previa Coordinación con el Administración del Contrato. Lugar de entrega: el suministro será entregado en las oficinas centrales del RNPN, ubicadas en Edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo Kilometro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla y Pasaje Carbonell Colonia Roma, San Salvador y en el Anexo TRES deposito nueve, Centro Comercial COOPEFA, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida caballería, San Salvador; tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el suministro objeto



del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

ANEXO
ESPECIFICACIONES TECNICAS

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	UNIDAD	Tratamiento completo de fumigación para el Control de Plagas rastreras, control de Roedores y de Insectos voladores y control de ácaros para instalaciones RNPN en dos ubicaciones, las cuales cubren Edificio Carbonell y bodegas Anexo 3 y Deposito 9 en Centro Comercial COOPEFA.	<p>Control de plagas rastreras (Cucarachas, Hormigas, Zomposos, Arañas, Alacranes) Control de Roedores (ratas de tejado y Roedores domésticos), Control de Insectos voladores (moscas, mosquitos, zancudos, palomillas y otros).</p> <p>Se requieren lo siguiente: Servicio que se implementara a través de aspersión, nebulización o termo nebulización en todas las instalaciones.</p> <p>Se aplicarán plaguicidas sólidos y semisólidos tales como: Gel, Pastas, Estaciones de Cebo, Trampas, productos inodoros, etc.</p> <p>Se aplicarán Nebulizaciones en tapaderas de drenajes de aguas negras y aguas lluvias.</p> <p>En caso de existir descomposición de las plagas, la empresa ofertante, deberá eliminar dicha contaminación.</p> <p>Se aplicará desodorización y/ o desinfección cuando aplique, de manera que se elimine el olor a descomposición.</p> <p>El contratista deberá utilizar productos especiales y adecuados para cada tipo de plagas siguiendo las normas de sanidad, que no afecten la vida del ser humano.</p> <p>La empresa deberá presentar al ofertar y en la ejecución del contrato al Administrador de Contrato el Listado de cada uno de los productos a utilizar para el control de insectos voladores etc. Especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de estos, nombre de antídoto y recomendación en general uso de estos, nombre de antídoto y recomendación en general. ✓</p> <p>El servicio debe de iniciar en horas de la mañana, horario a definir con el administrador del contrato, culminando dicho servicio de fumigación con humo después de las 3:30 pm.</p> <p>Debe presentar carta compromiso en las que garantice que el servicio brindado tiene efectividad por lo menos QUINCE días después de ser aplicado el producto. ✓</p> <p>Se solicita una visita al mes ✓</p> <p>Requisitos obligatorios:</p> <p>El ofertante deberá anexar certificado del ministerio de salud como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que autorizo para ejercer el servicio del control de plagas etc. Estos deben estar totalmente vigentes a la fecha.</p> <p>El ofertante deberá de presentar al menos dos referencias en original o copia certificada por notario de contrataciones con otras instituciones del Estado o con empresas privadas con lo que haya ofertado, con objeto de comprobar su experiencia de calidad de servicio por lo menos durante los últimos dos años debiendo ser bueno o excelente con fecha de emisión no mayor a seis meses dirigidas al RNPN o a quien interese.</p> <p>Si el ofertante anteriormente hubiera prestado servicio de mantenimiento al RNPN mediante contrato de mantenimiento anual, deberá solicitar constancia de buen servicio al RNPN como mínimo muy bueno o excelente</p>

J.R.



VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista . Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el servidor público quien se desempeña como Colaborador Administrativo, en la Unidad Administrativa Institucional del RNPN, quien fue nombrado mediante **Resolución Razonada: UACI – CERO CUATRO CERO – CERO SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS**, anteriormente relacionada.



El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA**. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, "La vigencia de esta garantía será por el período

Jr.

comprendido a partir de la suscripción del contrato al UNO de marzo de DOS MIL VEINTITRES". El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.** Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN



podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la

Jr.



obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.**

XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. El ofertante garantizará el cumplimiento de todos y cada una de las estipulaciones contenidas en los presentes Términos de Referencia o Especificaciones técnicas y en el contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones establecidas en este documento y en el contrato, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco LACAP, con observancia a lo establecido en el artículo ochenta del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo ochenta y tres - A, y artículo ochenta y seis



ambos de la LACAP. El administrador del contrato según el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente, Según aplique. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto

Jr.

o incumplimiento que adolece el suministro o servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que



dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este



J.V.



deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes agosto de dos mil veintidós.



JIRRE





la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes agosto de dos mil veintidós.

Ante mí,

FERNANDO

JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "**EL CONTRATANTE O EL RNP**"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos





cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **C)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **D)** Resolución Razonada: UACI – CERO CUATRO CERO – CERO SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida en su calidad de Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las trece horas y diez minutos el día veintisiete de julio del presente año, por medio de la cual, adjudicó a la parte contratista el SUMINISTRO DE TRATAMIENTO COMPLETO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES Y CONTROL DE ÁCAROS, PARA





INSTALACIONES DEL RNPN, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; por lo tanto el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad: **"FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **" F.F.C., S.A. DE C.V.**

a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré **"LA CONTRATISTA"**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificado por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, **"FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **" F.F.C., S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante el notario . inscrita en el Registro de Comercio, el seis de julio





del mismo año, al número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que su naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio, y plazo, son los ya expresados; que entre su finalidad está la de fumigación, exterminación de insectos y roedores y a la fumigación agrícola; fabricación de productos químicos para fumigación; importación y exportación de productos químicos y equipo de fumigación; el ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases; Que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y la Gerencia General; en la cláusula vigésima primera, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, y habrá asimismo un suplente, que durarán en sus funciones cinco años, y que corresponde al Administrador Único la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar instrumentos como el presente. **b)** Escritura Pública de Modificación a su Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante del notario

inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta: Que se modifica la cláusula del Pacto Social que se refiere a su denominación, siendo su nueva denominación **"FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD**





ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "F. F. C., S. A. DE C. V.";

quedando sin modificación alguna las demás cláusulas de la Escritura de constitución. **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el Notario Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la sociedad es de naturaleza Jurídica Anónima de Capital Variable; Que su nuevo domicilio es la Ciudad de San Salvador; Que gira con un nuevo capital social mínimo de SETENTA MIL DÓLARES, dividido en SETECIENTAS acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES cada una, totalmente suscritas y pagadas; Que el Administrador Único Propietario y Suplente, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción; y que cuando se cumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se elegirá un Auditor Fiscal, quedando sin modificación alguna las demás cláusulas de la Escritura de constitución, las que continúan vigentes. Y, **d)** Copia Certificada por notario de la Credencial expedida por el señor

, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que el señor René Campos González, fue electo Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contado a partir del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, al número CIENTO UNO del libro CUATRO MIL





QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido; **Y M DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO SEIS UNO / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “SUMINISTRO DE TRATAMIENTO COMPLETO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES Y CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN”, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del suministro de tratamiento completo de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir del día de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por el precio total de **NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: **a)** para los





dos edificios Carbonell, por un monto mensual de hasta **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y **b)** para el anexo tres, deposito nueve ubicado en Centro Comercial COOPEFA, por el monto mensual de hasta **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** montos que incluyen el IVA., y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

